

**ACOGUE REPOSICIÓN INTERPUESTA POR RELLENOS
SANITARIOS DEL MAULE S.A. Y REVOCA LO
RESUELTO EN LA RES. EX. N°9/ROL F-30-2015**

RES. EX. N° 11/ ROL F-030-2015

Santiago, **08 OCT 2018**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que Renueva la Designación de Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

a) Antecedentes del procedimiento sancionatorio.

1. Que, con fecha 27 de octubre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-030-2015, con la formulación de cargos a Rellenos Sanitarios del Maule S.A., (en adelante e indistintamente "RESAM S.A." o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 99.537.670-9.



2. Que, con fecha 10 de noviembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Gastón Bastías Román, gerente general de RESAM S.A., presentó escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC"), atendido que es necesario recopilar un importante volumen de información técnica, financiera y legal, para realizar dicha presentación.

3. Que, con fecha 11 de noviembre de 2015, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N°2/Rol F-030-2015, resolvió la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días contados desde el vencimiento del plazo original.

4. Que, con fecha 25 de noviembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Gastón Bastías Román, en representación de RESAM S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, que propone acciones para las infracciones imputadas.

5. Que, con fecha 09 de diciembre de 2015, mediante Res. Ex. N°3/Rol N° F-030-2015, se solicitó a la empresa, previo a resolver, que incorporara determinadas observaciones al programa de cumplimiento presentado, para lo cual debía presentar en un plazo de 6 días hábiles un programa de cumplimiento refundido que las incluyera.

6. Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, don Gastón Bastías Román en representación de RESAM S.A., solicitó ampliación de plazo para la presentación de un PdC refundido.

7. Que mediante Res. Ex. N°4/Rol F-030-2015, de 24 de diciembre de 2015, se otorgó un plazo adicional de 3 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

8. Que con fecha 30 de diciembre de 2015, RESAM S.A. presentó dentro de plazo el texto refundido, coordinado y sistematizado del programa de cumplimiento de la empresa, que se hace cargo de las observaciones señaladas en la Res. Ex. N°3/Rol N°F-030-2015 formuladas por esta Superintendencia.

9. Que con fecha 28 de enero de 2016, mediante Res. Ex. N°5/Rol N° F-030-2015, se solicitó a la empresa, previo a proveer, que incorporara determinadas observaciones al programa de cumplimiento ingresado, para lo cual, debía presentar en un plazo de 4 días hábiles un programa de cumplimiento refundido que las incluyera.

10. Que, con fecha 10 de febrero de 2016, la empresa solicitó se conceda ampliación de plazo para la presentación de un PDC refundido, la cual fue otorgada por el plazo de 2 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo original, mediante Res. Ex. N°6/Rol F-030-2015, de 11 de febrero de 2015.



11. Que, con fecha 15 de febrero de 2016, la empresa ingresó un programa de cumplimiento refundido, por medio del cual incorporaba las observaciones formuladas por la Superintendencia.

12. Que, con fecha 17 de febrero de 2016, mediante Res. Ex. N°7/ Rol F-030-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Rellenos Sanitarios del Maule S.A., con correcciones de oficio, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador Rol F-030-2015.

13. Que, el día 08 de agosto de 2018, se dictó la Res. Ex. N°9/Rol F-030-2015 (en adelante Resolución N° 9), mediante la cual se resolvió declarar incumplido, por RESAM S.A., el programa de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N°7/F-030-2015 y, en consecuencia, reiniciar el procedimiento sancionatorio, haciendo presente en su resuelvo III que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 15 días del plazo total, por lo cual restaban 7 días hábiles para la presentación de descargos.

14. Que, con fecha 22 de agosto de 2018, Rodrigo Pardo Feres, en representación de Rellenos Sanitarios del Maule S.A., interpuso recurso de reposición respecto de la Res. Ex. N° 9/Rol F-030-2015 solicitando suspender los efectos de la resolución recurrida, en virtud de lo señalado en el artículo 57 de la Ley N° 19.880 y, designando apoderada conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

15. Que, con fecha 24 de agosto de 2018, mediante Res. Ex. N°10/Rol F-030-2015, se tuvo por interpuesto el recurso de reposición en tiempo y forma, se suspendieron los efectos de la Res. Ex. N°9/Rol F-030-2015, específicamente en lo dispuesto en el Resuelvo III, y se tuvo presente la personería de don Rodrigo Pardo Feres para actuar en representación de Rellenos Sanitarios del Maule S.A., y la designación de apoderada a la abogada doña Paola Fritz Torrealba.

b) **Argumentos y solicitudes formuladas en el recurso de reposición interpuesto**

16. Que, tal como se indicó, el 22 de agosto de 2018, Rellenos Sanitarios del Maule S.A. interpuso recurso de reposición, en contra de la Res. Ex. N°9/ Rol F-030-2015, indicando que las acciones 5.10 y 5.11 del PdC si fueron ejecutadas, y que por distintos errores no se acreditó su cumplimiento en los reportes periódicos y final.

17. Que en este sentido, para acreditar el cumplimiento de la acción 5.10, indica que por un error, el encargado de elaboración del "Informe Consolidado de los Resultados de Monitoreo de Aguas que debían efectuarse entre marzo y agosto de 2016" no hizo mención a la cantidad de muestreos realizados y solo se refirió a los muestreos ejecutados por la empresa SGS en los meses de mayo y agosto de 2016, omitiendo hacer referencia a los muestreos efectuados por la empresa Hidrolab en los meses de abril y agosto de 2016. Acompaña a dicha presentación informes de resultados de muestreos de 19 de abril y 14 de julio, ambos de 2016.



18. Que, para acreditar el cumplimiento de la acción 5.11, indica que existió un error respecto de los informes topográficos cargados al sistema, lo cuales no decían relación con el periodo comprometido a regularizar, y que dicho error llevó que al elaborar el “Informe Consolidado de los Resultados de los Monitoreos de Biogás, Ruidos, Olores, Controles Topográficos, Aguas Superficiales y Subterráneas que debían efectuarse entre enero de 2013 y junio de 2015” el profesional a cargo, concluyera que se realizó un solo levantamiento topográfico correspondiente a agosto de 2012.

19. Que, al respecto RESAM S.A. indica que efectivamente si se realizaron dos levantamientos topográficos en el periodo comprometido, que corresponden a los meses de diciembre de 2013 y noviembre de 2014, los cuales fueron ingresados al Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 21 de agosto de 2018. Acompaña a dicha presentación los comprobantes de remisión de antecedentes, monitoreos topográficos realizados en diciembre de 2013 y noviembre de 2014 por la empresa Topomaule Ltda., y declaración jurada de don Juan Manuel Sepúlveda Cruz, técnico geomensor y representante legal de Topomaule Ltda.

20. Que, en virtud de dichos antecedentes, RESAM S.A. solicita a esta Superintendencia acoger el recurso de reposición interpuesto, y dejar sin efecto la Resolución N°9, declarando que sigue en curso el proceso de ejecución del Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, y que el procedimiento administrativo sancionatorio rol F-030-2015, continua suspendido.

c) **Análisis de los argumentos expuestos en el recurso de reposición**

21. Que, la Res. Ex. N° 9/ Rol F-030-2015, declaró incumplido el Programa de Cumplimiento de Rellenos Sanitarios del Maule S.A., reiniciando el procedimiento sancionatorio rol F-030-2015, atendido el incumplimiento de las acciones 5.10 y 5.11 del cargo N°5 del PdC.

22. Que, la acción 5.10 consistía en *“Realización de un muestreo extraordinario, el cual se realizará cada 45 días, respecto de los pozos bajo la NCh 409/1 of 84”*, la cual se estimó como cumplida parcialmente, ya que en el Reporte Final de Cumplimiento la empresa solo presentó los informes de Análisis de la empresa SGS respecto a las muestras de aguas subterráneas, tomadas con fecha 20 de mayo y 20 de agosto de 2016.

23. Que, en presentación de 22 de agosto de 2018, RESAM S.A. acompañó copia de los informes de ensayo de las empresas Hidrolab y SGS, correspondientes a los meses de abril, mayo, julio y agosto de 2016, e Informe Consolidado de los Resultados de Monitoreo de Aguas marzo – agosto 2016.

24. Que, en dicho documento, se consigna que en el periodo comprendido entre marzo y agosto de 2016 se realizaron los siguientes muestreos:



Tabla N° 1 Muestréos de aguas subterráneas

Pozo 1		Pozo 2		Pozo 3	
04-04-2016	Hidrolab	04-04-2016	Hidrolab	04-04-2016	Hidrolab
20-05-2016	SGS	20-05-2016	SGS	20-05-2016	SGS
06-07-2016	Hidrolab	05-07-2016	Hidrolab	05-07-2016	Hidrolab
30-08-2016	SGS	30-08-2016	SGS	30-08-2016	SGS

Fuente: Informe Consolidado de los Resultados de Monitoreo de Aguas marzo – agosto 2016
Mayo 2017

25. Que, cada uno de los muestréos indicados en la Tabla N° 1, se encuentra respaldado en el respectivo Informe de Análisis, acompañado en la presentación de 22 de agosto de 2018, los cuales dan cuenta de que RESAM S.A. realizó los muestréos de agua subterránea en la frecuencia consignada en el PdC.

26. Que, atendido lo anterior, es que se estima que los antecedentes de hecho presentados en el recurso de reposición de fecha 22 de agosto de 2018, complementan la información acompañada en los reportes periódicos y reporte final de RESAM S.A., y permiten considerar que la presente acción se encuentra ejecutada satisfactoriamente, a pesar de que el reporte de cumplimiento íntegro y sin errores se presentó extemporáneamente.

27. Que, la acción 5.11 consistía en *“Regularizar los ingresos de los informes de monitoreo topográfico realizados. Se cargará en el sistema 7% de los monitoreos que debían efectuarse entre de 2013 y junio de 2015”*.

28. Que, en la Resolución N° 9 esta acción se consideró como completamente incumplida, atendido a que en el Primer Reporte de Cumplimiento y en el Reporte Final, la empresa acompañó comprobantes de ingresos de informes topográficos, de agosto de 2012, septiembre de 2015, y diciembre de 2015, todas fechas que no correspondían al periodo cuyo reporte se comprometió. Asimismo, en el “Informe Consolidado de los resultados de los monitoreos de biogás, ruido, olores, controles topográficos, aguas superficiales y subterráneas que debían efectuarse entre enero de 2013 y junio de 2015” se consignó que *“Durante el periodo solicitado (Enero 2013 – Junio 2015) se realizó un solo levantamiento topográfico correspondiente a Agosto del 2012. Por lo anterior, se concluye que no se realizaron las mediciones mensuales comprometidas entre Enero del 2013 y Junio del 2015 (...) La siguiente medición topográfica se realizó en Septiembre del 2015”*.

29. Que, sin perjuicio de lo anterior, y tal como se consignó en el considerando 18 de esta Resolución, la empresa reconoce que existió un error en la información presentada a esta Superintendencia, que redundó en que en el informe referido se consignara información incompleta y falsa.

30. Que, al respecto indica que el porcentaje comprometido de comprobantes de informes cargados en el Sistema de Seguimiento Ambiental de esta Superintendencia, 7%, se fijó en atención al número de monitoreos efectivamente realizados en el periodo requerido. Así, el primer monitoreo topográfico se realizó en el mes de diciembre de



2013 y el segundo en noviembre de 2014, como constaría en los planos de levantamiento topográfico efectuado por la empresa Topomaule Ltda., que adjuntó a su presentación. Asimismo, acompañó declaración jurada de don Juan Manuel Sepúlveda Cruz, Técnico Geomensor y representante legal de la empresa Topomaule Ltda., en el cual declara haber realizado levantamientos topográficos en el Relleno Sanitario “El Retamo” en diciembre de 2013 y noviembre de 2014.

31. Que, revisados los antecedentes entregados por RESAM S.A. se acredita que efectivamente se realizaron los levantamientos topográficos del relleno sanitario en diciembre de 2013 y noviembre de 2014, los cuales representan un 7% de los monitoreos que debían haberse ejecutado en el periodo comprometido. Con todo, cabe tener presente que los monitoreos no se encuentran acompañados por el respectivo informe de seguimiento ambiental, pero esto no será considerado en el análisis de cumplimiento de la presente acción, ya que si se está al tenor literal de la acción 5.11 del PdC y su respectiva meta¹, lo que se comprometió cargar en el sistema de seguimiento ambiental eran los “monitoreos”, que en este caso se condicen con los levantamientos topográficos acompañados, sobre los cuales se elaboran los referidos informes.

32. Que asimismo, se debe tener en consideración que la acción 5.11 del PdC, contemplaba la regularización del reporte a la autoridad de los monitoreos que fueron realizados de forma previa a la Formulación de Cargos, por lo que a pesar de haber remitido la información fuera del plazo comprometido, la presente acción se puede tener por ejecutada satisfactoriamente.

33. Que de esta forma, los antecedentes de hecho acompañados en el recurso de reposición, aunque presentados de forma extemporánea por la empresa, permiten tener por verificado el cumplimiento de la presente acción, y de su correspondiente meta.

d) **Conclusiones respecto a los argumentos expuestos en el recurso de reposición.**

34. Que, en los considerandos anteriores se ha analizado cada una de las acciones del PdC estimadas incumplidas en el programa de cumplimiento de Rellenos Sanitarios del Muale, haciendo referencia a aquello resuelto en la Res. Ex. N° 9/ Rol F-030-2015 y a los antecedentes de hecho presentados por la empresa en su recurso de reposición.

35. Que del análisis realizado, se puede concluir que los antecedentes de hecho acompañados por la empresa permiten tener por acreditada la ejecución satisfactoria de las acciones 5.10 y 5.11 del PdC de RESAM S.A., que se estimaron incumplidas en la Res. Ex. N°9/Rol F-030-2015, lo que hace variar la decisión adoptada en dicha

¹ Meta de la acción 5.11 del Programa de Cumplimiento: Cargar 7% de los monitoreos a la plataforma de la SMA.



resolución, razón por la cual corresponde enmendarla en los términos solicitados, acogiéndose el recurso interpuesto.

RESUELVO:

I. **ACOGER** el recurso de reposición interpuesto por Rellenos Sanitarios del Maule, el día 22 de agosto de 2018, en contra de la Res. Ex. N° 9/ Rol F-30-2015, y en consecuencia revocar la Res. Ex. N°9/Rol F-030-2015, dejándose sin efecto la declaración de incumplimiento del PdC y el reinicio del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Rellenos Sanitario del Maule S.A.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Paola Fritz Torrealba, representante de Rellenos Sanitarios del Maule S.A., domiciliada en Cerro El Plomo N°5420, Of. 1901, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DJS

Carta Certificada:

- Paola Fritz Torrealba, representante de Rellenos Sanitarios del Maule S.A., domiciliada en Cerro El Plomo N°5420, Of. 1901, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

C.C

- Eduardo Peña Münzenmayer, Jefe Oficina Regional del Maule



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

2017

Several lines of faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Another block of faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint text at the bottom of the main content area.



INUTILIZADO

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or signature area.